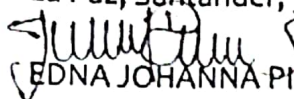




AL DESPACHO de la señora Juez el presente proceso de Pertenencia
Rad. 2021-00028, sírvase proveer.

La Paz, Santander, 31 de Agosto de 2021.


EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, LA PAZ, SANTANDER
Primero (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 683974089001-2021-000028

Se encuentra al Despacho la petición visible a folio ciento uno, elevada por la señora ADELA PARRA ARIZA, identificada con la cedula de ciudadanía N. 28.205.175 expedida en La Paz, Santander, tendiente a que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza contemplado en el art. 151 del Código General del Proceso, con el fin de vincularse al proceso VERBAL DE PERTENENCIA de la referencia, como tercera interesada a la luz del Art. 375 y subsiguientes del C.G.P.

SE CONSIDERA

El Amparo de Pobreza consagrado en el Art. 151 del Código General del Proceso está dirigido a garantizar dos principios básicos de la Administración de Justicia, los cuales son, la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley, siempre que estén presentes los presupuestos exigidos por la norma citada.

Dichos presupuestos se encuentran satisfechos en este caso concreto, ya que existe manifestación bajo juramento que la peticionaria se halla dentro de las condiciones previstas en la norma citada, es decir, que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos que pueda demandar el trámite procesal, lo que conlleva a que se conceda el beneficio solicitado.

Por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados para dicha petición en nuestro Código General del Proceso, y nombrársele de la lista de abogados litigantes, al profesional del derecho que lo represente en el trámite, recayendo su nombramiento en la Dra. LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ, con oficina en el vecino Municipio de Vélez, Santander, previniéndola que debe manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el inciso 3º, del art. 154 del Código General del Proceso.



En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

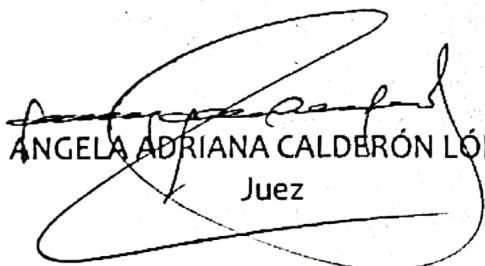
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora ADELA PARRA ARIZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.205.175 expedida en La Paz, el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado de que tratan los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOMBRAR a la abogada Dra. LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N. 1.101.755.864 expedida en Vélez, Santander y portadora de la T.P. No. 286.920 del C.S.J. con oficina en el vecino municipio de Vélez, Santander como apoderada judicial de la señora ADELA PARRA ARIZA, para intervenir en el proceso pretendido por ésta.

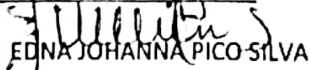
TERCERO: Por secretaría, realizar los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaría